

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, levado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pts.  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Están comprendidos en esta ley:

Los trabajos de extracción de substancias minerales, que tienen por objeto su utilización directa, á saber: el arranque de estas substancias en pozos, galerías ú otros sitios ya se haga á roza abierta ó subterráneamente; los trabajos de desagüe, los de seguridad é higiene de las excavaciones; máquinas empleadas en las labores y transportes en el interior de las minas de personal, minerales, escombros y material, y las operaciones relacionadas directa é inmediatamente con las labores de extracción.

Hállanse comprendidos asimismo: los turbales, las canteras, ó sean las explotaciones de materiales de construcción, y a se haga la extracción á roza abierta ó subterráneamente; las salinas marítimas y criaderos de sal gemma; alambriamiento de aguas subterráneas minerales y mine-ro-medicinales.

No están incluidos: los trabajos del exterior en oficios y talleres iguales á los de otras industrias, aun estando al servicio de las minas; los talleres de preparación mecánica de las substancias minerales; y las fábricas de beneficio.

Art. 2.º Se considerará como obrero, para los efectos de esta Ley á las personas que ejecutan los trabajos mineros ci-

tados en el artículo anterior, pero no los empleados y funcionarios de las explotaciones mineras.

Art. 3.º La jornada máxima ordinaria en las labores subterráneas no podrá exceder de nueve horas al día.

Art. 4.º La jornada máxima en los trabajos de laboreo á roza abierta, y en los dependientes de ellos, á que hace referencia el art. 1.º, tendrán una duración media anual de nueve horas y treinta minutos, regulando la diaria, durante las estaciones del año, por la luz solar y de modo que en ningún tiempo exceda de diez horas.

Art. 5.º No se aumentará la duración de las jornadas inferiores á la máxima fijada por esta Ley, que en ciertas explotaciones hayan establecido los Reglamentos vigentes en las mismas, los convenios ó la costumbre.

Art. 6.º En las labores subterráneas, la jornada ordinaria empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socavón ó galería, sin descontarse de aquélla la duración del trayecto hasta el punto de la labor en que han de trabajar, y concluirá con la llegada á la bocamina de los primeros obreros que salgan.

Los descansos en el interior de la mina, dedicados á las comidas y al reposo periódico del obrero, no están comprendidos en la duración de la jornada y se regularán por los reglamentos de cada explotación, por convenio ó por la costumbre; pero si se incluirán en la jornada las interrupciones del trabajo, independientes de la voluntad del obrero que las necesidades del laboreo impongan.

En las labores á roza abierta la jornada comprende desde la lista ó señal de entrada, cualquiera que sea la forma en que se diere, hasta la terminación del trabajo en el tajo, descontando los descansos intermedios é incluyendo en aquélla las interrupciones por necesidades del laboreo.

Art. 7.º En la jornada máxima legal de los maquinistas, fogoneros y en general de los encargados del funcionamiento de las máquinas de todas clases empleadas en las labores comprendidas en el artículo 1.º, no está incluido el tiempo necesario para poner aquellas en marcha ó parada.

Art. 8.º Cuando ocurran averías ó ac-

cidentes en escalas, tornos, cubas, jaulas, máquinas y aparatos empleados en la bajada y subida de los obreros por pozos y galerías, podrá prolongarse la jornada en la parte alícuota motivada por esas causas, pero sólo por el tiempo estrictamente necesario para la reparación de las averías, bajo la responsabilidad del propietario ó arrendatario de las labores, quien deberá comunicar inmediatamente esta incidencia y su remedio al Gobernador y al Ingeniero Jefe de las minas de la provincia, por si consideran conveniente su intervención.

Art. 9.º Se permitirá la reiteración de la jornada dentro de las veinticuatro horas del día.

Cuando las labores no puedan ser interrumpidas en evitación de alteraciones importantes en una mina ó parte de la mina.

En las explotaciones en que por costumbre establecida, y con acuerdo favorable de los obreros á un día de trabajo, en dos turnos, sigue un día entero de descanso.

En las cuadrillas de reparaciones urgentes, si para evitar el trabajo en los domingos se conviniere anticiparlo el sábado.

En todos estos casos, los turnos de trabajo para un mismo obrero deberán estar separados por intervalo mínimo de cuatro horas.

Los propietarios ó arrendatarios de las explotaciones deberán solicitar, en el primer caso, la autorización del Gobernador, previo informe del Ingeniero de Minas, y en el caso tercero, la del Alcalde.

Art. 10. Podrá aumentarse la duración de la jornada en los casos siguientes:

1.º Cuando las personas ó la propiedad se encuentren en peligro inminente ó hayan ocurrido accidentes á cuyo remedio sea preciso acudir sin demora. En tales casos, como en los de fuerza mayor y siempre que hubiera necesidad de prevenir un peligro actual ó eventual, los patronos, bajo su responsabilidad, podrán aumentar la duración de la jornada en tanto reciben la autorización del Gobernador.

2.º En las explotaciones mineras donde, por su situación topográfica, no se pueda trabajar más de seis meses al año.

3.º Cuando por circunstancias de orden técnico sea imposible continuar la

explotación de una mina manteniendo la jornada máxima legal.

En los casos segundo y tercero, las horas extraordinarias de aumento no podrán exceder de una diaria ó seis semanales. La excepción será concedida por el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Minería y al Instituto de Reformas Sociales; y esta concesión, en el caso tercero, tendrá carácter temporal, no mayor de seis meses, pudiendo ser renovado el plazo en caso de excepcional necesidad.

Art. 11. El Gobierno podrá suspender provisionalmente la aplicación de esta Ley en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los intereses nacionales. Para que la suspensión se convierta en definitiva, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Art. 12. Cuando para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de esta ley, se aumente la jornada máxima con horas extraordinarias de trabajo, serán éstas remuneradas en partes alícuotas suplementarias del jornal, según los contratos que establezcan patronos y obreros.

Art. 13. No podrán los obreros trabajar más de seis horas al día:

1.º En las partes de las explotaciones subterráneas mineras donde la temperatura ordinaria, dentro de las condiciones normales del laboreo, sea igual ó mayor de 33 grados centígrados y en aquellas en que los obreros tengan que trabajar hundiéndose constantemente sus extremidades inferiores en agua ó fango.

Cuando la temperatura exceda de 42 grados centígrados, solamente se podrá trabajar en caso de necesidad imprescindible ó de peligro inminente.

2.º En las minas de Almadén, para las labores subterráneas y las insalubres del exterior.

En otros casos excepcionales de insalubridad determinados por el Gobierno, se rebajará la jornada máxima ordinaria en el número de horas que éste fije, oyendo al Consejo de Minería y al de Sanidad.

En todos los casos precedentes se prohíbe la adopción de dobles turnos para un mismo obrero.

Art. 14. En toda clase de labores subterráneas se prohíbe el trabajo de las mu-

jeros y el de los niños menores de dieciséis años.

En las que se realicen al exterior, seguirán rigiendo los preceptos de la Ley de 13 de Marzo de 1900, sin que en ningún caso exceda la jornada de las nueve horas y media señaladas en el art. 3.º

Art. 15. La Ley y Reglamentos para su aplicación se fijarán en sitios visibles de las explotaciones.

Art. 16. Son responsables de la falta de cumplimiento de los preceptos de esta Ley y de los Reglamentos para su aplicación, los propietarios ó arrendatarios de las explotaciones comprendidas en el artículo 1.º, ya sean particulares ó Compañías.

Art. 17. Las infracciones de esta Ley ó de sus Reglamentos, serán castigadas con multa de 50 á 2.500 pesetas, exigibles á los propietarios ó arrendatarios de las labores, salvo el caso de que resulte comprobada la irresponsabilidad de los mismos.

Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo todas ser satisfechas en papel de pagos al Estado.

Conocerán de las infracciones de la Ley y Reglamentos y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á la Jefatura de Minas y á la Junta provincial de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil podrá interponerse, dentro de treinta días, recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Si los propietarios ó arrendatarios de las labores interponen recurso contra las resoluciones de los Gobernadores, el importe de las multas podrá no hacerse efectivo hasta que sobre ellas, y en el plazo de treinta días, una vez oído el Instituto de Reformas Sociales, haya resuelto en definitiva el Ministro de la Gobernación.

El Instituto de Reformas Sociales, al dictaminar, podrá proponer un recargo del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Art. 18. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones de la presente ley.

Art. 19. Los Reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de esta Ley, así como lo referente á la imposición, serán redactados y puestos en vigor en el plazo máximo de dos meses á contar desde el día de su promulgación, durante cuyo término podrán los interesados dirigir sus informes ó reclamaciones al Ministerio de la Gobernación.

El Consejo de Minería y el Instituto de Reformas Sociales serán oídos para la elaboración y las ulteriores modificaciones de los Reglamentos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
FERNANDO MERINO.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las dos plazas de Jefes de Administración de primera clase que se crean en el Ministerio de la Gobernación en el presupuesto para 1911, gozarán de las mismas garantías de estabilidad y estarán sometidas á los preceptos que en la Ley de 14 de Abril de 1908 se establecen para las clases inferiores, proveyéndose en lo sucesivo con arreglo á los turnos establecidos en el artículo 2.º de la misma para las comprendidas entre Oficiales de tercera clase á Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos diez.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
FERNANDO MERINO.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico para las Escuelas industriales y las de Artes y Oficios.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO. El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burrell*.

### REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas industriales y las de Artes y Oficios.

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º Los límites, extensión y concepto en que deben darse las enseñanzas, serán los siguientes:

#### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS *Gramática y Caligrafía.*

Consistirá principalmente en escritura al dictado y sencillos trabajos de redacción, sobre los cuales se hará un análisis gramatical elementalísimo.

#### *Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.*

Comprenderá: la Aritmética, las operaciones fundamentales con números enteros y fraccionarios, conocimiento del sistema métrico decimal é ideas acerca de las proporciones y sus aplicaciones principales. La Geometría: definiciones y trazado á mano libre de líneas y sus combinaciones y de las principales figuras geométricas.—Ejercicios de determinación de áreas y volúmenes de las principales figuras planas, poliedros y cuerpos redondos, empleando medidas métricas.—Nociones de igualdad, simetría y semejanza.—Los elementos de Cons-

trucción se limitarán al conocimiento de los principales materiales empleados en las construcciones, su preparación y colocación en obra y herramientas á tales fines empleados.

#### *Elementos de Mecánica, Física y Química.*

Comprenderá: la exposición de las leyes más elementales de la mecánica, los fenómenos físicos más sencillos y el estudio sumario de los cuerpos simples y compuestos de interés más general.

#### *Dibujo lineal.*

Consistirá en ejercicios prácticos, así con instrumento como á pulso, que el profesor corregirá individualmente, explicando sobre el tablero aquellas nociones geométricas que el alumno no comprenda suficientemente, en armonía con los ejercicios que gráficamente practique.

El programa de esta asignatura constará de dos partes principales.

La primera comprenderá todo lo que les es preciso saber á todos los artesanos, y se dividirá en tres grupos:

El primer grupo comprenderá los ejercicios de Geometría plana necesarios para la práctica del dibujo en general y las aplicaciones de aquéllos á éste; ejercicios á pulso mediante cuadrículas, redes poligonales y demás procedimientos, aguadas planas, copias de molduras, fragmentos arquitectónicos y lavados.

El segundo grupo consistirá en el conocimiento de proyecciones octogonales y su aplicación á representar modelos de bulto, ya de cuerpos geométricos, trozos arquitectónicos ó de órganos y aparatos mecánicos.

El tercer grupo estará dedicado á la enseñanza del trazado de sombras de cuerpos geométricos y sus aplicaciones al lavado de dibujos de modelos corpóreos mediante croquis acotados.

La segunda parte se llamará de ampliación, y consistirá en el conocimiento de la proyección axonométrica y sus aplicaciones, mas la perspectiva cónica en grado suficiente á resolver problemas poco complicados, desde la representación de cuerpos geométricos, fragmentos arquitectónicos y órganos de máquinas, hasta conjuntos y proyectos sencillos de aquellos objetos que se construyen en los diferentes artes y oficios.

La enseñanza de Dibujo Artístico se dará en términos parecidos á la de Dibujo Geométrico, esmerándose el Profesor en que cada uno de los alumnos se penetre del carácter y significado de la obra que ejecute, con arreglo al grado de instrucción que vaya alcanzando.

En el primer grupo se adiestrarán los alumnos en copiar formas geométricas y elementos sencillos de ornamentación y de la naturaleza, principalmente de la flora, dando toda la importancia al contorno.

En el segundo grupo, los alumnos se ejercitarán en copiar del yeso la ornamentación de los principales estilos ya consagrados en las diversas épocas del arte, hasta llegar á los de ornamentación más complicada y de los cuales forma parte la figura.

En el tercer grupo se realizarán estudios de la flora y de la fauna naturales,

transformándolos, mediante la estilización, en elementos aislados decorativos sin realizar nunca conjuntos.

El cuarto grupo se considerará como complementario y en él los alumnos recibirán lecciones elementales de colorido, reproduciendo del natural elementos decorativos.

En las Escuelas donde no existan las enseñanzas de ampliación que constituyen el Peritaje artístico-industrial, se deberán agregar un nuevo grupo en que los alumnos se ocupen de la composición formando proyectos, desde sencillos ornatos hasta el total de un objeto artístico, enseñanza que se dará con la amplitud que consientan los medios de que cada Escuela disponga.

#### *Modelado y Vaciado.*

Los alumnos de esta asignatura se ejercitarán en modelar en barro, cera ó plastilina trabajos distintos de Ornamentación y de Figura, empezando por los elementos más sencillos hasta la realización de conjuntos y estilización de la flora. Con objeto de clasificar dentro de la misma asignatura á los alumnos según su grado de adelanto, esta enseñanza se dividirá en tres grupos:

En el primer grupo se les enseñará á trazar y abultar fragmentos de ornato y de figura.

En el segundo grupo se modelarán conjuntos de ornamentación de los mejores estilos y de figura entera copiados del yeso en bajo relieve y aislados, así como también de dibujos, estampas y fotografías para la interpretación en el bulto del claro oscuro.

El tercer grupo estará dedicado á la copia directa del natural de la flora y de la fauna como elementos aplicables á la ornamentación con ejercicios de estilización de sus formas.

Los ejercicios de Vaciado los irán practicando los alumnos sobre sus trabajos modelados en clase, inmediatamente de ser terminados en barro, con el fin de que se puedan asegurar y conservar hasta fin de curso, y como enseñanza de esta parte de la asignatura. El moldeaje y reproducciones lo practicarán los alumnos en el taller de vaciado, bajo la dirección del Profesor y del Maestro vaciador.

En las Escuelas en que no existan las enseñanzas de ampliación, que constituyen el Peritaje artístico-industrial, se agregará un cuarto grupo, donde los alumnos se ejercitarán en la composición en análogas condiciones á lo preceptuado para el Dibujo artístico.

#### *Elementos de Historia del Arte.*

Consistirá en la exposición sucinta de las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las diversas edades de la Historia, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas.

Las clases de Composición decorativa serán de carácter exclusivamente gráfico ó plástico, y en ellas se ejercitarán los alumnos en copiar del natural objetos adecuados, dentro siempre del fin decorativo propuesto.

Las composiciones, según convenga en cada caso, se harán simplemente dibujadas ó lavadas ó coloridas. Se ejercitarán

los alumnos en la composición en su acepción más amplia, utilizando los elementos obtenidos directamente del natural, incluso la figura, y sin sujeción á estilos históricos que coarten las iniciativas artísticas.

Estos ejercicios se referirán á la Pintura ó Escultura, según la especialidad á que corresponda la asignatura.

En la asignatura de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, después de exponer sumariamente las ideas fundamentales de estética, se enseñarán las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las edades Antigua, Media y Moderna; teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas, esencialmente prácticas, por lo que el Profesor acompañará sus explicaciones con la exhibición de modelos, sean vaciados, dibujos ó proyecciones. El Profesor particularizará la historia de algunas ramas del Arte, tales como la de los hierros, los cueros, la vidriería y alguna otra de las de mayor esplendor en España.

ESCUELAS INDUSTRIALES

*Aritmética y Geometría prácticas.*

Comprenderá: La Aritmética, las operaciones fundamentales con números enteros y fraccionarios.—Conocimiento del sistema métrico decimal.—Ideas acerca de las proporciones y sus aplicaciones principales. La Geometría. Definiciones y trazado á mano libre de líneas y sus combinaciones y de las principales figuras geométricas.—Ejercicios de determinación de áreas y volúmenes de las principales figuras planas, poliedros, cuerpos redondos.—Nociones de igualdad, simetría y semejanza.

*Aritmética.*

Comprenderá: Multiplicación y división.—Raíz cuadrada.—Divisibilidad.—M. C. D. y M. C. M.—Números primos.—Fracciones.—Sistema métrico.

*Algebra.*

Comprenderá: Operaciones.—Fracciones algebraicas.—Potencias y Raíces.—Proporciones.—Ecuaciones de primer grado.—Sistemas de ecuaciones.—Coordenadas Cartesianas.—Ecuaciones de segundo grado.—Progresiones y logaritmos.—Intereses.—Aritmética mercantil.

*Geometría.*

Comprenderá: Angulos.—Triángulos. Cuadriláteros.—Suma de ángulos de polígonos.—Circunferencia.—Medida de ángulos.—Rectas proporcionales.—Semejanza y Simetría.—Polígonos regulares. Longitud de la circunferencia.—Áreas. Rectas y planos.—Perpendicularidad y Paralelismo.—Prismas.—Pirámide.—Poliedros.—Cuerpos redondos.—Áreas y volúmenes de los cuerpos anteriores.—Trigonometría.—Quedaré reducida al estudio de la Trigonometría rectilínea.

*Topografía.*

Comprenderá el estudio de los aparatos y procedimientos empleados en el trazado del itinerario necesario en el tendido de una línea de transporte eléctrico, levantamiento de un plano parcelario y determinación del desnivel para aprove-

char una caída de agua. Los alumnos harán ejercicios de levantamiento de planos, croquis acotados de edificios, etcétera, y recíprocamente replantearán sobre el terreno proyectos de edificios, cimentación de máquinas, etc., etc.

*Ampliación de matemáticas.*

Fracciones continuas.—Funciones.— Interpretación geométrica de las funciones de una variable en coordenadas cartesianas y polares.—Derivadas.—Funciones primitivas.—Máximos y mínimos.—Tangente.—Normal.—Elipse.—Parábola. Hipérbola.—Estudio de algunas curvas usuales. (Exponenciales logarítmicas, cicloide, senoide.)

*Geometría descriptiva.*

Comprenderá: la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones ortogonales y oblicuas.—La representación y penetración de poliedros.—La generación é intersecciones de las superficies curvas de aplicación á las artes.

*Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.*

Comprenderá: la exposición de los fenómenos físicos más importantes y de las leyes más elementales y de aplicación más frecuente.—Las propiedades de los cuerpos simples y compuestos de interés más general y rudimentos de Historia natural, enumerando los principales órganos y funciones del hombre.

(Continuad.)

**Gobierno civil**

Secretaría.—Negociado 3.º ANUNCIO

Existiendo custodiados en un Establecimiento de crédito, á disposición de mi autoridad, los valores que representan veintisiete resguardos de depósitos constituidos para garantía de responsabilidades del servicio de quintas en el Banco de España en el año 1847, y posteriormente ingresados en la Caja general de Depósitos en 30 de Septiembre de 1893, se publica á continuación la relación de deponentes y fechas respectivas, á fin de que las personas que se crean asistidas de derecho á los expresados valores se personen en este Gobierno, Negociado 3.º de la Secretaría, en el término de quince días hábiles, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, acompañando los documentos justificativos que sean necesarios y proceder á instruir los oportunos expedientes de devolución de las cantidades que resulten á favor de los reclamantes, con arreglo á las disposiciones que determinan las leyes.

RELACIÓN

	Pesetas.
1.º Depósito constituido en Madrid en 4 de Julio de 1847 por D. Lorenzo de Mora y Montero, por orden y á disposición del Gobernador civil. . . . .	1.050
2.º Idem en 2 de Agosto 1847 por D. Bartolomé Villa. . . . .	1.050
3.º Idem en 14 de Septiembre por D. Félix Olabemaque y Blanco. . . . .	1.050
4.º Idem en 27 de Septiembre	

de 1847 por D. Vicente Silves. . . . .	1.050
5.º Idem en 30 de Septiembre de 1847 por D. Vicente Villamor. . . . .	1.050
6.º Idem en 13 de Octubre de 1847 por D. José Serrano. . . . .	1.050
7.º Idem en 19 de Noviembre de 1847 por D. Antonio Miranda. . . . .	1.050
8.º Idem en 22 de Noviembre de 1847 por D. Vicente Francisco Gómez. . . . .	1.050
9.º Idem en 23 de Noviembre de 1847 por D. Miguel Velza. . . . .	1.050
10. Idem en 23 de Noviembre de 1847 por D. Valentín Carmona. . . . .	1.050
11. Idem en 25 de Noviembre 1847 por D. Ginés Abrial. . . . .	1.050
12. Idem en 25 de Noviembre de 1847 por D. Fulgencio Marín. . . . .	1.050
13. Idem en 25 de Noviembre de 1847 por D. Tomás Iglesias. . . . .	1.050
14. Idem en 26 de Noviembre de 1847 por D. Juan Moratón. . . . .	1.050
15. Idem en 30 de Noviembre por D. Mariano Arellano. . . . .	1.050
16. Idem en 30 de Noviembre de 1847 por D. Miguel Moratilla. . . . .	1.050
17. Idem en 22 de Diciembre de 1847 por D. Ignacio Pérez Malo. . . . .	1.050
18. Idem en 28 de Diciembre de 1847 por D. Luis Gómez Yuste. . . . .	1.050
19. Idem en 28 de Diciembre de 1847 por D. Manuel Rodríguez Osma. . . . .	1.050
20. Idem en 28 de Diciembre de 1847 por D. Martín Jausoro y Bárcenas. . . . .	1.050
21. Idem en 28 de Diciembre de 1847 por D. José María Castillo. . . . .	1.050
22. Idem en 28 de Diciembre de 1847 por D. Lope A. y Pinillos. . . . .	1.050
23. Idem en 28 de Diciembre de 1847 por D. Timoteo Sandoval. . . . .	1.050
24. Idem en 13 de Enero de 1848 por D. Vicente Vegas. . . . .	1.050
25. Idem en 7 de Febrero de 1848 por D. Froilán Rivera. . . . .	1.050
26. Idem en 14 de Marzo de 1848 por D. Enrique Stuard. . . . .	1.050
27. Idem en 22 de Diciembre de 1847 por D. Ramón Moratilla. . . . .	1.050

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Madrid 31 de Diciembre de 1910.—El gobernador de la provincia, Juan Fernández Latorre. (Núm. 4 426.)

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Secretaría.—Negociado de Ensanche. Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno, sobrante de vía pública en la calle de Mén-

dez Alvaro, á solar que, con fachada á esta calle y á la del General Lacy, posee D. Serafín Aycart, comprensiva de metros cuadrados 133,92, que al precio de 25,76 pesetas uno, importan 3.449,78 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan, los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 27 Diciembre de 1910.

El secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 4.427.)

**EL VEILLÓN**

Se encuentra terminado y en exposición al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto y recargos de Consumos, formado por la Junta repartidora que menciona el Reglamento, para el próximo año de 1911.

El Veillon, 24 de Diciembre de 1910.

El alcalde, Eugenio García.

(Núm. 4.425.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

**Contribución multa Alcoholes**

Trimestre de 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Villa del Prado, que pertenece á la Zona de San Martín y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 28 de Diciembre de 1910.

El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm.—4.419)

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

DE MADRID

**CEDULA DE CITACION**

*Sección tercera.*

La Sección tercera de esta Audiencia, por su proveído, fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Antonio Gil Gómez, sobre contrabando de tabaco, se ha servido señalar el día 18 de Enero

próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al procesado Antonio Gil Gómez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1910.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. (Núm. 4.416.) (B.—3.053.)

Don Jesús de Lezcano Alonso, secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que en la causa que procede del Juzgado de instrucción del Salvador, de esta capital, se sigue á instancia del Banco de España contra Francisco Javier Montoro Molina y otros, sobre falsificación y expendición de billetes falsos, se ha acordado se cite por medio del BOLETÍN OFICIAL de la villa y corte de Madrid á los testigos D. Enrique Richart, comerciante y vecino de dicha corte, y á Josefa Gregoria de la Concepción, vecina de Aranjuez, para que comparezcan ante esta Audiencia el día 24 de Enero próximo y siguientes á las doce, para declarar en dicha causa, bajo los apercibimientos de ley si no comparecen en dicho día y hora.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Granada, á 28 de Diciembre de 1910.—Salvo raspado.—Villa.—Vale.—Luis Herranz. (Núm.—4.415.) (B.—3.052.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia

#### CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia de trece del corriente dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en la pieza separada del juicio ejecutivo promovido por D. Ruperto Jacinto Chavarri y Hernáiz con doña Dolores López Gunturiz, por sí, y como heredera única de su marido, D. Francisco Navacerrada y Sánchez, sobre administración de los bienes embargados, se requiere á las personas cuyos nombres se consignan, como propietarias de las fincas que á continuación se expresarán y á todas las demás personas que satisfagan el canon por el servicio de aguas en el perímetro de la finca Madrid Moderno, para que abonen dicho canon al administrador judicial D. José Hernández de la Peña, que habita en esta corte, calle del Títor, número dieciocho, cuarto cuarto izquierda, exterior, absteniéndose de hacerlo á la doña Dolores López Gunturiz, ni por sí ni como heredera y albacea de su marido, D. Francisco Navacerrada, cuyas fincas y dueños son los siguientes:

#### Fincas sitas en la calle de Alcalá

D. Ricardo Melchor, de la número 171.  
D. Rafael Terroba, de la número 173.  
Doña Germasa Garibaldi, de la número 177.  
Doña Julia Peñalver, de la número 245.

D. Manuel de la Torre, de la número 168.

D. Manuel Cobos, de la número 176.  
*Calle de Castelar.*

D. Joaquín Ortega, de la número 2.  
D. Cayetano Meca, de las números 4, 16 y 7.

D. Victoriano Moreno, de la número 6.  
D. Bernardo Castillo, de la número 8.

D. Luis Miguel, de las números 12 y 16.

D. José Garcés, de la número 14.  
D. Martín García, de las números 18 y 24.

D. Mateo Sixto, de la número 20.  
Doña Teresa de Juan, de las números 22 y 28.

D. Teodoro Atarja, de las números 26 y 30.

D. Ramón Somodier, de la número 32.  
D. Mariano Pinela, de las números 1 y 33.

Doña Francisca Sánchez, de la número 3.

D. Antonio Terroba, de la número 5.  
D. Ricardo Vicente, de la número 9.

Doña Josefina Pedraza, de la número 11.  
D. Eladio Paderna, de la número 13.

D. Juan Valverde, de las números 15 y 17.

Doña Antonia Eguía, de la número 21.  
Doña Carmen Segura, de la número 23.

D. José María Bolaños, de la número 25.  
D. Arturo Heredia, de la número 27.

D. Manuel Curzani, de la número 29.  
Doña Emilia Ortelano, de la número 31.

#### Calle del Cardenal Belluga.

D. Rafael San Saume, de la número 2.  
D. Ramón Urrutia, de la número 6.

D. Alberto Urech, de la número 8.  
D. Diego de la Viña, de la número 16.

D. José Seco, de la número 3.  
Doña Dolores, de la número 18.

#### Calle de Londres.

D. Alejandro Fiscowich, de las números 2 y 4.

D. Joaquín Tello, de las números 8, 10 y 14.

D. Juan Molinero, de la número 18.  
D. Manuel Piquer, de las números 20 y 24.

D. Domingo Navarro, de la número 22.

#### Calle de Navacerrada.

D. José Bajé, de la número 2.

D. Joaquín Tello, de la número 4.  
D. José Moreno, de la número 6.

D. Santiago Tapia, de la número 14.  
D. Ruperto J. Chavarri, de la número 10.

#### Calle de Ruiz Perelló.

El mismo Sr. Chavarri, de las números 12 y 14.

D. Narciso Olañeta, de la número 15.  
Doña Regina Bellugue, de la número 20.

#### Calle de Roma.

D. Francisco Alta, de las números 2, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39 y 41.

Doña Enriqueta Alonso, de la número 4.

D. José Ori, de la número 8.  
D. Leonardo González, de la número 12.

D. Pablo Valles, de la número 14.  
Doña Francisca Murillo, de la número 16.

D. Agustín Augusto, de las números 18 y 19.

Doña Eugenia Sánchez, de la número 3.  
D. Francisco Téllez, de la número 7.

D. Roque Pan y Agua, de la número 73.  
Señora Viuda del Marqués de la Pera-  
leja, de la número 75.

Doña Mercedes Peñuela, de las números 77, 81, 83 y 95.

D. Guillermo Méndez, de la número 79.  
Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta corte y sirva de requerimiento en forma á las expresadas personas, como dueñas de las mencionadas fincas, se expide el presente en Madrid á 29 de Diciembre de 1910.

V.º B.º

El señor Juez,  
Juan Morlesín.

El escribano,  
Ecequiel Arizmendi.

R.

#### CENTRO

Frutos Rodríguez Muñoz, natural de Puertollano (Ciudad Real), de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y dos años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular moreno, domiciliado últimamente en Ruda, 25 y 27, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—El secretario, Fernando Garralda.—El escribano, P. S., Santos Soto Simarro. (B.—3.050.)

José Nolla Pujol, natural de Tarragona, hijo de José y María, de estado casado, profesión abogado, de veintiséis años, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña, moreno, domiciliado últimamente en la calle de Malasaña, 22, tercero, procesado por estafas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—Fernando Garralda.—El escribano, P. S., Santos Soto Simarro. (B.—3.051.)

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se inscribe sobre estafa, se cita al Sr. Vega de la Iglesia, que vivió en las calles de Hortaleza, núm. 40, piso tercero, Fuencarral, núm. 79, y últimamente en la del Espíritu Santo, núms. 23 y 25, principal derecha, en compañía de D. Félix Pistones, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 22 de Diciembre de 1910.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Luis Moliner.

(Núm. 4.417.) (B.—3.054)

#### INCLUSA

Rodríguez García, José, natural de Sevilla, de estado viudo, profesión cesante, de sesenta y tres años, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, núm. 123, primero derecha, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa, para cumplir la pena de cuatro meses y un día

de arresto mayor que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 29 de Diciembre de 1910.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 4.418.) (B.—3.055.)

### Juzgados municipales

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á los individuos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quinto día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL, de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la Calle del León, 40 y 42, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas, apercibiéndoles, que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1910.  
El Juez municipal suplente, José Félix Huerta.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula:

Mercedes Rodríguez García, Eugenio Luna Mayor, Aurelio Riesgo González, José Iglesias Guerrero, Trinidad de la Plaza Simón, Faustino Rodríguez Méndez, Juan Benavente Macías, Frutos Sanz Ramírez, Francisco Lavedán Caballero, Juan Carrero Sánchez, Manuel Carrero Sánchez, José Alvarez, Pedro Ruiz Trespaderme, Elías Cruz Sánchez, Antonio Alonso, Angel Rodríguez Talavera, Antonio Barcuero Rico, Vicente Alvarez Calvillo, Andrés Alvarez Calvillo, José Alvarez Calvillo, Segundo Hernández Hernández, José Ruiz Trespaderme, Juan Miguel Reyes González, José Alvarez Sánchez, Pedro Lozano Rivas, José Zabala Guipúzcoa, Aureliano Martínez Ruiz, María Fernández Sánchez, Dionisio Mora, Hermenegildo Quevedo López, Simón Rodrigo García, Julio Pérez Barona, Ascensión Alvarez García, Juana Camillarez Plaza, Adolfo Izquierdo Vallejo, Ernesto del Bado González, Aurelia Cepeda Vázquez, Victoriano Félix Sevillano, Nemesio Peñalver García, Francisco Cabeza López, José Magaña, Julio Elvira Goicoechea, Carmen Suárez Amaya, Antonio Martín Millán, Cesáreo Ballester, Juana Vicente Velasco, Antonio Fernández Serrano, Antonio Martín Millán, Juan Miguel Reyes González, José Abad Oriundo, Enrique Rodríguez Rubio, Enrique López Gutiérrez, Armando Rodríguez Expósito, Francisco Cuesta González, Concepción Fernández, Matilde Prieto Asegurado, Matilde López Munción, Froilán Gómez Díaz, Federico Fernández Ruano, Julia García López, Antonio Moya González, Antonio Rodríguez Ponger, Patricio Fernández Rodríguez, José María Santos, Ricardo Arastéis Silvestre, María Rodríguez Jiménez Sandoval, Victoriana García Sánchez, Julio Berbas, Camilo Huart, Francisco Despeirus, Miguel García López, María López García, Pilar Bouzas García, Félix Santirroche Delgado, Antonio Alí de Guzmán, Joaquín López Villalba, Antonio Gutiérrez García.

(Núm. 4.420.) (B.—3.056.)